

Expediente: **401/21**

Carátula: **MEDINA ELENA FERNANDA Y OTRO C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN -IPSST- S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **27/09/2023 - 04:55**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PEDRO, NICOLAS-DEMANDADO

20276509250 - POSSE, JUAN MANUEL-POR DERECHO PROPIO

27266387410 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN (IPSST), -DEMANDADO

30715572318715 - FISCAL DE CAMARA DRA. INÉS HAEL, -FISCAL DE CAMARA EN LO CIVIL COMERCIAL LABORAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20276509250 - MEDINA, ELENA FERNANDA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 401/21



H105031467814

JUICIO: MEDINA ELENA FERNANDA Y OTRO c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN -IPSST- s/ AMPARO.- Exppte: 401/21.-

San Miguel de Tucumán.

VISTO: que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios realizado el 27/07/2023 por derecho propio por el letrado Juan Manuel Posse, y

CONSIDERANDO:

I. El letrado peticionante solicita que se regulen sus emolumentos profesionales por su labor desarrollada en el trámite de ejecución de sus propios honorarios seguido contra el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (IPSST).

Lo solicitado resulta procedente atento el estado de estas actuaciones y la reserva realizada en tal sentido en el punto V° de la parte dispositiva de la **sentencia N°403 del 29/03/2023** por la que se resolvió: **I. HACER LUGAR**, por lo considerado, al planteo formulado por derecho propio por el letrado Juan Manuel Posse y, en consecuencia, **DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD**, para el caso de autos, de los arts. 2 y 4, último párrafo, de la ley N°8851, como así también del art. 2 del Decreto N° 1583/1-(FE) del 23/05/2016, conforme a lo considerado. **II. ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución de honorarios seguida en estas actuaciones por el letrado **Juan Manuel Posse** contra el **Instituto de Previsión y**

*Seguridad Social de Tucumán, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de \$139.500.- (pesos ciento treinta y nueve mil quinientos) en concepto de honorarios regulados, con más gastos, costas e intereses, calculados con la **tasa activa** que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago (CSJT sentencia N°940/16). **III. DECLARAR** inoficioso pronunciarse sobre el planteo de inconstitucionalidad de la ley N°8228 y sus prórrogas, inclusive la ley N°9637, actualmente vigente, de acuerdo a lo ponderado. **IV. COSTAS** conforme se considera. **V. RESERVAR** regulación de honorarios para su oportunidad.*

II. Para determinar los honorarios que le corresponden al letrado Posse respecto del trámite de ejecución de sentencia de sus honorarios se tomará como base regulatoria el monto de **\$139.500** (cfr. honorarios a cargo del IPSST, regulados en la sentencia N°1045 del 11/10/2022, al que se le adicionarán los intereses cfr. **tasa activa** promedio del BNA, desde la fecha de la mora hasta el 31/08/2023, lo que totaliza **\$253.674,04 monto que incluye capital más intereses por el referido período.**

El monto totalizado en el párrafo precedente se tomará también como base regulatoria para determinar los honorarios respecto de la incidencia resuelta en el punto I° de la referida sentencia N°403/23 (inconstitucionalidad).

Se tendrá en cuenta que el letrado Juan Manuel Posse actuó por su propio derecho, y que se cumplió solo la primera de las dos etapas del proceso de ejecución (artículo 44 de la ley N°5480), en atención a la dación en pago formulada por la parte ejecutada y a la conformidad prestada por el letrado Posse, conforme surge: **a)** del escrito inicial del 16/12/2022; **b)** de la intimación de pago, decreto de fecha 26/12/2022 (depositada el 27/12/2022 en el domicilio digital del ejecutado) ; **c)** de la sentencia de trance y remate del 29/03/2023 (punto II°); **d)** de la dación en pago formulada el 08/05/2023 y la conformidad prestada el 18/05/2023 y **e)** de la orden de pago (transferencia bancaria) dispuesta por proveído del 07/06/2023.

En ese orden, y en vista que el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, **no planteó excepciones en esta ejecución**, se aplicará el 33% previsto en el artículo 68, inciso 1, de la ley N° 5480.

Luego de efectuados los cálculos pertinentes se advierte que el resultado obtenido es inferior al mínimo legal previsto en el artículo 38 de la ley arancelaria local, sin embargo, este ya fue cubierto en estos actuados respecto del letrado peticionante en el referido auto regulatorio N°1045/22.

En mérito de lo expresado, y conforme lo dispuesto por los artículos 4, 14, 15, 24, 34, 38, 39 inciso 1, 44, 59, 68 inciso 1, y concordantes de la ley N°5480, se estima fijar los emolumentos en los montos que se consignan en la parte dispositiva de este decisorio.

Por ello, este Tribunal,

RESUELVE:

REGULAR honorarios al letrado Juan Manuel Posse en la suma de: **\$8.434 (pesos ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro)** por el trámite de ejecución de sus propios honorarios y en la suma de **\$7.667 (pesos siete mil seiscientos sesenta y siete)** por el resultado favorable que obtuvo en el incidente de inconstitucionalidad resuelto en el punto I° de la sentencia N°403/23, teniendo en cuenta que las costas se encuentran a cargo del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, conforme lo ponderado.

HÁGASE SABER.

FDO.SERGIO GANDUR EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE

Actuación firmada en fecha 26/09/2023

Certificado digital:
CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.